

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0841**

(**28 AGO 2023**)

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° y el numeral 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la Resolución 110 de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. **E1-2022-04089 del 08 de febrero de 2022** (VITAL No. 4800001677363821001) y **E1-2022-04483 del 10 de febrero de 2022** (VITAL No. 4800001677363821003), el señor Juan Francisco Rojas Pons solicitó la sustracción definitiva de un predio denominado *“El Tiro”*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67161 y código catastral No. 76126000000000040754000000000, ubicado en el municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), traslapado con la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del *“Proyecto de vivienda residencial y recreativa”*.

Que, por medio del radicado No. **2102-E2-2022-01579 del 07 de abril de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó al señor Juan Francisco Rojas Pons presentar los siguientes documentos: 1) Certificado de existencia y representación legal del propietario, en caso de personas jurídicas, 2) Copia del poder que faculta al señor Carlos Mario Posada, apoderado especial de la sociedad, para encargar en usted el trámite de sustracción de un área de reserva forestal, 3) Certificado de tradición y libertad del predio solicitado en sustracción, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días, 4) Copia del acto administrativo mediante el cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior haya determinado la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la sustracción del área de reserva forestal, y 5) Identificación del área solicitada en sustracción mediante las coordenadas de los vértices que forman el polígono (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen. Adicionalmente, esta Dirección remitió al usuario el documento *“Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974”*.

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Que, a través del radicado No. **E1-2022-15914 del 10 de mayo de 2022**, el señor Juan Francisco Rojas Pons, apoderado especial de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.903.938-8, presentó certificado de existencia y representación de la sociedad, poder especial, certificado de tradición y libertad del predio e información cartográfica del área solicitada en sustracción. Adicionalmente, informó que el acto administrativo mediante el cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinaría la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la sustracción del área de reserva forestal se encontraba en trámite.

Que, mediante el radicado No. **2102-E2-2022-03163 del 31 de mayo de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó que, habiendo transcurrido más de un (1) mes desde la comunicación del radicado 2102-E2-2022-01579 del 07 de abril de 2022, sin que hubiese allegado la totalidad de la información requerida, se entendía que había desistido de la solicitud de sustracción y se procedería a su archivo.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, por medio del **radicado No. 2022E1019996 del 10 de junio de 2022** (VITAL No. 3500001677363822002 del 02 de junio de 2022), el señor Juan Francisco Rojas Pons, apoderado especial de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** allegó nuevamente todos los soportes de su solicitud de sustracción, incluyendo la Resolución ST-0708 del 26 de mayo de 2022 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que, por medio del radicado No. **2022-E1-018703 del 03 de junio de 2022** (VITAL No. 3500001677363822003), el señor Juan Francisco Rojas Pons, apoderado especial de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó información cartográfica asociada a su solicitud de sustracción.

Que, a través del radicado No. **2022-E1-019187 del 07 de junio de 2022**, el señor Juan Francisco Rojas Pons, apoderado especial de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, informó que la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior había expedido la Resolución ST-0708 del 26 de mayo de 2022 y allegó nuevamente los demás documentos de soporte de su solicitud de sustracción.

Que, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos listados en el documento *“Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974”*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 228 del 07 de julio de 2022** por medio del cual dio apertura al expediente **SRF 642** y ordenó la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 08 de julio de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 11 de julio de 2022.

Que el acto administrativo en cuestión fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante el radicado 21002022E2010420 del 14 de septiembre de 2022, enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- a través del radicado 21002022E2010422 del 14 de septiembre de

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

2022, enviado al correo electrónico notificacionesadministrativas@cvc.gov.co, y a la alcaldía municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca), por medio del radicado 21002022E2010423 del 14 de septiembre de 2022, remitido al correo electrónico alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución 110 de 2022, los días **07 y 08 de septiembre de 2022** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una visita técnica al área de interés.

Que, por medio del radicado **No. 2023E1012086 del 17 de marzo de 2023**, los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS**, con cédula de ciudadanía No. 16.773.638, y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, con cédula de ciudadanía No. 66.957.505, informaron que adquirieron el derecho de dominio sobre el predio “El Tiro”, mediante contrato de compraventa perfeccionado a través de la Escritura Pública 2104 del 03 de agosto de 2022 de la Notaría 14 de Cali, registrada el 19 de octubre de 2022.

Que, con fundamento en lo anterior, entre otros documentos, el mencionado radicado adjuntó una comunicación del 15 de marzo de 2022, por medio del cual el señor Carlos Mario Posada, apoderado especial de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, manifestó que *“(…) el predio fue vendido por Bancolombia el 03 de Agosto de 2022, mediante escritura pública 2104 notaria 14 de Cali a la señora Claudia Marcela Hincapie cedula: 66.957.505 y al Señor Juan Francisco Rojas Pons cedula: 16.773.638, a quien se le había otorgado poder inicialmente, de acuerdo a lo anterior los nuevos propietarios continuaran las gestiones pertinentes para los permisos de sustracción.”* (Subrayado fuera del texto)

II. FUNDAMENTO TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 36 del 14 de junio de 2023**, por medio del cual evaluó la solicitud de sustracción presentada por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, posteriormente asumida por los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS** y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“3. VISITA TÉCNICA

En el marco de la evaluación de solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por Ley 2° de 1959, se realizó visita de campo el 07 y 08 de septiembre del 2022, en el desarrollo del “Proyecto de vivienda residencial y recreativa” en un predio denominado “El Tiro”, ubicado en el municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 228 del 7 de julio de 2022 relacionado al expediente SRF-642.

En este sentido, el área solicitada en sustracción del proyecto, está localizado dentro de los límites de la vereda Jiguales, en el corredor turístico perimetral del Embalse Lago Calima, municipio de Calima-El Darién (Figura 2) al noroeste del Departamento del Valle del Cauca, dentro de una franja altitudinal de 1487 m.s.n.m. Geográficamente el predio, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud - 76.46150 y Latitud 3.90350, tomando como referencia el centroide del predio; mientras que su identificación inmobiliaria está dada por el Número de Matrícula 373- 67161 y el código catastral

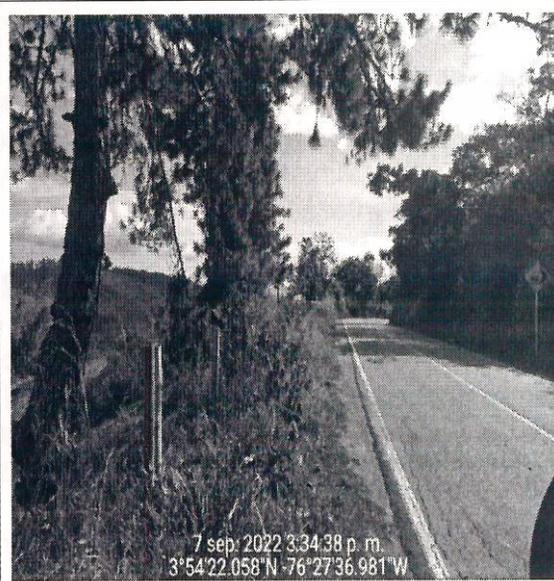
“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

7612600000000004075400000000COD, reportado para el Circulo Registral: 373 (Buga-Departamento del Valle – Municipio Calima (El Darién) - Vereda: Jiguales).

Los límites físicos del predio están establecidos al sur con las aguas del Embalse Calima (Fotografía 1), al norte con la carretera perimetral que conduce hacia la cabecera municipal del municipio Calima - El Darién (Fotografía 2), y al Este y Oeste con predios privados.



Fotografía 1. Lago calima



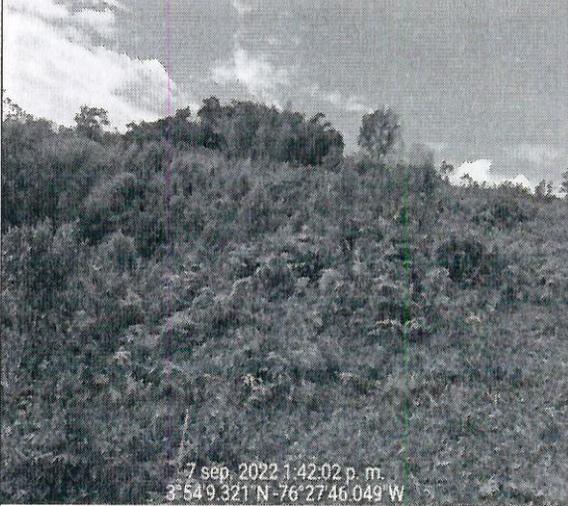
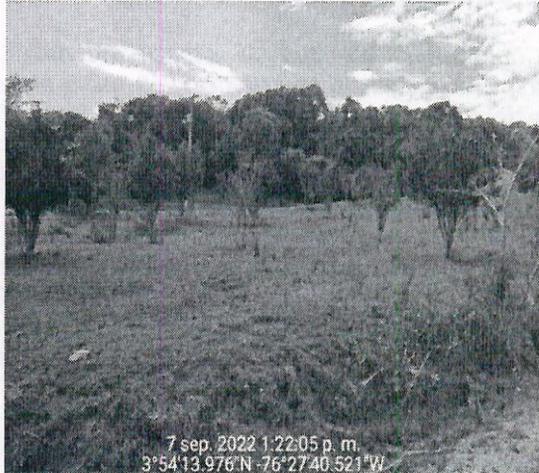
Fotografía 2. Entrada al predio El Tirol

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2022

La solicitud de sustracción definitiva es de un área de 12.27 hectáreas de un parcial del predio El Tirol de un área total de 17.43 hectáreas, que de acuerdo con lo manifestado por el usuario, tiene por objeto cumplir con el primer requisito legal previo desarrollo del proyecto básico de tipo arquitectónico denominado: Parcelación “La Mariana”, que tiene como fin aportar a la ampliación de la infraestructura habitacional del municipio Calima – El Darién y contribuir de esta manera con el desarrollo económico de la región, desde la generación de proyectos que aporten a las economías locales en sintonía con los requerimientos gubernamentales establecidos como marco para las actividades constructivas en el Valle del Cauca.

Dentro el predio “El Tirol” se pudo observar en el área solicitada de sustracción definitiva con relación a las coberturas de tierra, que la mayor cobertura de área es de pastos limpios (Fotografía 3) y pastos enmalezados (Fotografía 4), seguido de la cobertura de vegetación secundaria alta (Fotografía 5), adicionalmente, se observó en el costado Este, colindante al área solicitada en sustracción, la cobertura de bosque denso alto de tierra firme (Fotografía 6), al igual que, en la zona oeste, las cuales no van a ser intervenidas, ya que, no están dentro del área a objeto de sustracción. Asimismo, se identificó que, en el área solicitada en sustracción, existe actividad ganadera (Fotografía 7), y la siembra de una cantidad muy baja de especies cítricas (Fotografía 8).

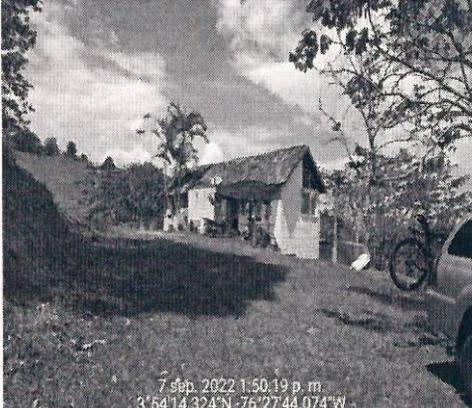
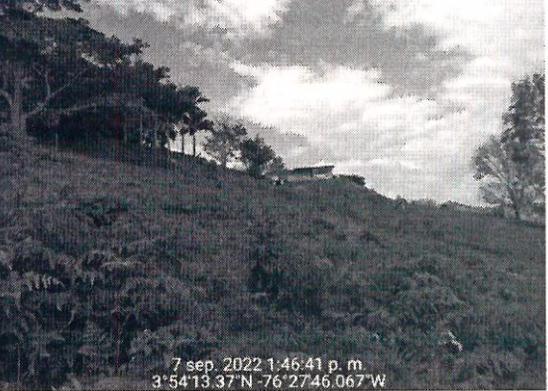
“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

 <p>7 sep. 2022 12:57:36 p. m. 3°54'19.762"N -76°27'42.238"W</p>	 <p>7 sep. 2022 1:42:02 p. m. 3°54'9.321"N -76°27'46.049"W</p>
<p>Fotografía 3. Pastos limpios</p>	<p>Fotografía 4. Pastos enmalezados</p>
 <p>7 sep. 2022 1:30:08 p. m. 3°54'11.711"N -76°27'28.017"W</p>	 <p>7 sep. 2022 1:54:28 p. m. 3°54'16.898"N -76°27'44.964"W</p>
<p>Fotografía 5. Vegetación secundaria</p>	<p>Fotografía 6. Bosque denso fuera del área de solicitud de sustracción</p>
 <p>7 sep. 2022 12:48:38 p. m. 3°54'19.984"N -76°27'39.013"W</p>	 <p>7 sep. 2022 1:22:05 p. m. 3°54'13.976"N -76°27'40.521"W</p>
<p>Fotografía 7. Actividad ganadera dentro del área de sustracción</p>	<p>Fotografía 8. Cítricos dentro el área solicitada para la sustracción</p>

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2022

Se identificó que el predio cuenta con dos Vías interna (carreteable) que permiten movilización en sentido sur - norte y este – oeste, asimismo se identificó tres estructuras dentro del área, el cual manifiesta la persona quien acompaño en el recorrido del área a sustraer, que estas estructuras ya se encontraban antes de que el predio fuera adquirido; adicionalmente se realizó visita al punto proyectado para implementación del vertimiento.

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

 <p>7 sep. 2022 12:48:44 p. m. 3°54'20.08"N - 76°27'29.05"W</p>	 <p>7 sep. 2022 1:04:54 p. m. 3°54'18.938"N - 76°27'38.561"W</p>
<p>Fotografía 9. Entrada del polígono requerido para la sustracción</p>	<p>Fotografía 10. estructura dentro del área de solicitud de sustracción</p>
 <p>7 sep. 2022 1:50:19 p. m. 3°54'14.324"N - 76°27'44.074"W</p>	 <p>7 sep. 2022 1:46:41 p. m. 3°54'13.37"N - 76°27'46.067"W</p>
<p>Fotografía 11. Estructura dentro el polígono de solicitud de sustracción</p>	<p>Fotografía 12. Punto de implementación del vertimiento</p>

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2022

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Conforme la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de un proyecto urbanístico, en el marco de lo establecido en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto - Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva a través del Auto No. 228 del 7 de julio de 2022, y dio apertura al expediente SRF 642.

Así las cosas, se efectuó la revisión de los documentos allegados por BANCOLOMBIA S.A., mediante los radicados VITAL No. 3500001677363822002 y 3500001677363822003 del 02 de junio de 2022 y el radicado de Minambiente No. 2022E1019187 del 07 de junio de 2022, entre dicha información se encuentra el documento denominado “Documento Técnico de Soporte”, a partir de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

El área solicitada en sustracción definitiva tiene una superficie de 12,27 hectáreas, la cual tiene por objeto adelantar el “Proyecto de vivienda residencial y recreativa”, en un predio denominado “El Tirol”, que según Certificado de tradición y libertad expedido el 02 de mayo de 2022, corresponde al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67161 y código catastral No. 7612600000000004075400000000, en el cual consta que la sociedad BANCOLOMBIA S.A. adquirió su derecho real de dominio por dación en pago de la sociedad INVERSIONES MOLINA AZCARATE Y CIA S EN C, perfeccionada a través de la Escritura Pública 6975 del 11 de diciembre de 2018 de la Notaría 4ª de Cali; localizado en la vereda Jiguales, municipio Calima - El Darién en el departamento del Valle del Cauca.

El proyecto de vivienda corresponde a una Parcelación denominada “La Mariana”, en la cual se plantea en diseño un total de 24 lotes, como se observa en la **Figura 9** del presente concepto técnico, junto

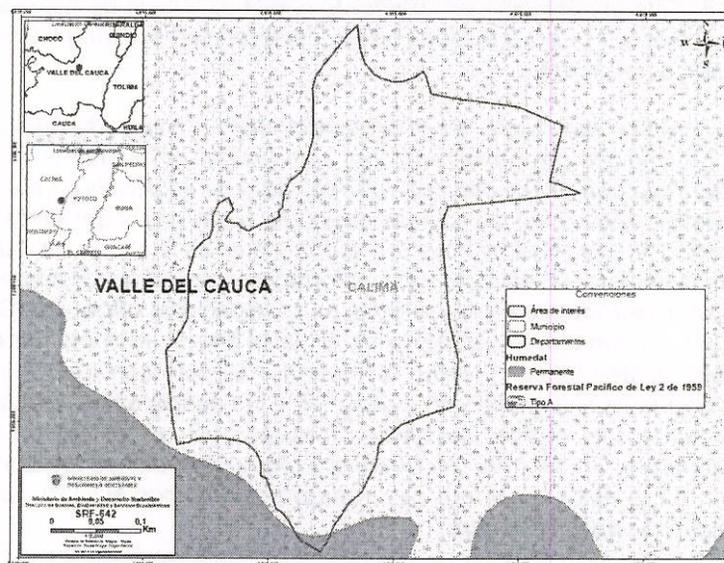
“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

con sus respectivas obras de urbanismo, tales como vías internas, cerramiento, portería, áreas sociales, servicios públicos, entre otras. No requiere la construcción de accesos, dado que el ingreso al proyecto se hace utilizando una vía ya existente, que hace parte del área solicitada a sustraer.

En la figura 10 del presente concepto técnico se observan los límites que circunscriben el área solicitada en sustracción en 48 vértices, y sus coordenadas se presentan en el “Documento Técnico de Soporte” allegado mediante radicado 2022E1019187 del 07 de junio de 2022. El área solicitada en sustracción se encuentra limitando en el este y oeste con predios privados, al sur colinda con las aguas del Embalse Calima, y por el norte con la vía principal, adicionalmente, de acuerdo a lo observado en campo y lo manifestado en el documento de soporte, dentro del predio se cuenta con una vía preexistente que conecta el proyecto con la doble calzada Cabal Pombo que conduce a la vía perimetral Calima – Darién, por otra parte, en la visita de campo se identificó que, el área solicitada en sustracción está siendo explotada por actividad ganadera y agrícola.

Una vez revisada la ubicación geográfica se evidenció que el área solicitada en sustracción se traslapa completamente con la zona tipo A de acuerdo a la zonificación establecida en la Resolución No. 1926 del 30 de diciembre de 2013 (**Figura 42**), dicha zona está destinada a garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Figura 42. Zonificación Ley 2 de 1959, área solicitada en sustracción



Fuente: Minambiente 2023

Entre las actividades descritas por el solicitante, se encuentran en las Fases Pre-Operativa y Operativa Del Proyecto, el diseño y construcción del sistema de agua potable conformado por la infraestructura para la captación, tratamiento y red de suministro, por lo anterior y ante una eventual sustracción, se advierte que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Capítulo 2 “uso y aprovechamiento del agua” del Decreto 1076 de 2015.

Con relación, a la disposición de residuos sólidos y líquidos el peticionario manifiesta que, el proyecto contempla la construcción de una unidad técnica de basuras, en la puerta principal de acceso de la parcelación, con separación en la fuente, que posteriormente se entregará a los operadores del servicio de Aseo, que para el caso es la empresa INTERASEO DEL VALLE, quien trasladará el contenido al Relleno Sanitario El Guabal, ubicado en el Municipio de Yotoco (Valle del Cauca). Por otra parte, el peticionario manifiesta que, la disposición de aguas residuales de la vivienda se efectuará por sistemas: séptico y anaeróbico, con trampas de grasas, cajas domiciliarias y campo de infiltración y, o biofiltros, con el ánimo de realizar el tratamiento más completo posible a las aguas negras y grises que maneje el proyecto durante su funcionamiento, al igual que describe el análisis de percolación que realizó para calcular la capacidad de infiltración. Por lo anterior, se considera que, ante una eventual sustracción, el titular debe tener en cuenta el permiso de vertimiento para el desarrollo del proyecto, el cual debe ser solicitado a la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015.

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

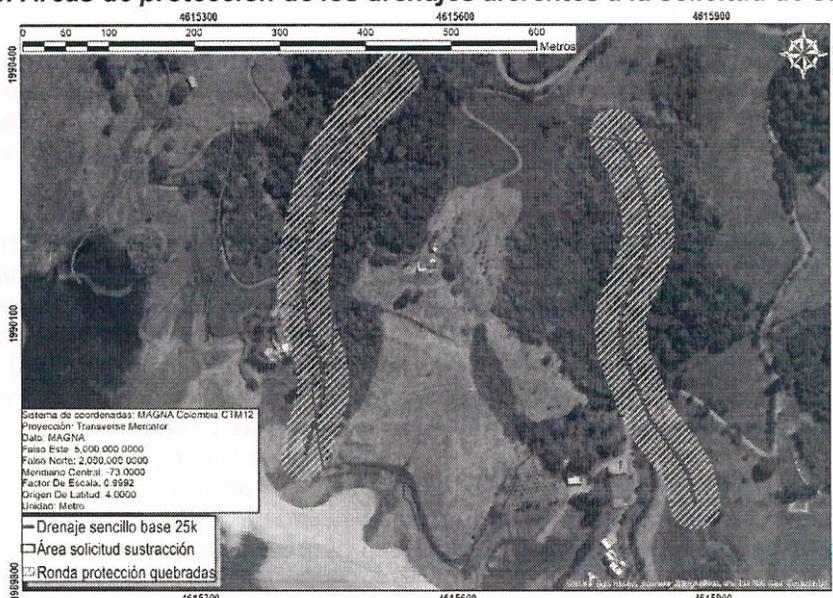
Con relación a la definición del área de influencia, el solicitante manifiesta que analizó las características generales de los elementos que pudieran verse alterados por el cambio de uso de suelo del predio El Tirol. Así las cosas, definió dos áreas de influencia, Directa (AID) e Indirecta (AI), en donde para esta última dividió las afectaciones por aspectos a nivel de referencia, los cuales son: Abiótico, Biótico y Socioeconómico, y básicamente definió el AID, referente al área sobre la cual se realizará el cambio de uso de suelo con la implementación y desarrollo del proyecto arquitectónico Parcelación “La Mariana; representada por un total de 12,27 hectáreas, como se observa en la Figura 17 del presente concepto técnico.

Así las cosas, una vez se definió el AID, se tuvo en cuenta la identificación y descripción de las actividades que se llevaran a cabo para la ejecución del proyecto urbanístico, tanto en la etapa de construcción, como en la etapa de ocupación, para así hacer realizar el levantamiento de la línea base de los componentes, físico, biótico y socioeconómico.

Con relación al componente físico, correspondiente a la hidrogeología, el solicitante manifiesta que el área solicitada en sustracción se encuentra en la cuenca del río Calima, y de acuerdo por lo referenciado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC, 2017), dicha cuenca no presenta oferta de agua subterránea, ya que, no hace parte del sistema acuífero del Valle del Cauca, por tal motivo no presentó inventario, ni descripción de las fuentes de agua subterránea. En las áreas de influencia directa e indirecta, se han identificado dos aljibes, los cuales han sido sometidos a análisis de calidad del agua. Sin embargo, según los usuarios, estas estructuras se utilizaban para la recolección de agua superficial, lo que sugiere la ausencia o la presencia de un nivel freático muy profundo en la zona. Esta observación es coherente con la exclusión de esta variable en el cálculo de la oferta de agua en el área. Por lo tanto, se puede considerar que la disponibilidad de agua subterránea en la zona es limitada o inexistente.

En cuanto a la hidrografía e hidrología, en el documento técnico allegado mencionan que, de acuerdo con la consulta de información disponible en datos abiertos de las entidades, unido a la verificación en campo, el cuerpo de agua que se encuentra dentro del área de influencia es el Embalse Calima, donde tributan las aguas del río Calima; en la visita de campo se evidenció el área pedida para sustracción es colindante con el embalse Lago Calima cuya función principal es la generación de energía eléctrica. En el área de influencia directa e indirecta, es importante considerar la presencia de dos drenajes intermitentes que están claramente representados en la cartografía oficial del IGAG a escala 1:25.000. Estos drenajes deben ser tenidos en cuenta al delimitar el área o implementar medidas de protección para preservar estas fuentes hídricas según la normativa vigente que aplique para estas áreas. Esto con el fin de garantizar la existencia de estos drenajes y los ecosistemas asociados que dependen de su dinámica. Para este caso, el área solicitada en sustracción se encuentra dentro de la ronda de protección de los 30 metros en un área de 1,0985 ha (figura 43), dichas áreas deben ser excluidas de las áreas a sustraer, en caso de considerarse su viabilidad, esto con el fin de cumplir con la función de protección de las aguas y la vida silvestre.

Figura 43. Áreas de protección de los drenajes aferentes a la solicitud de sustracción



Fuente: Minambiente 2023

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Sumado a lo anterior, dentro de lo que corresponde al Área de influencia indirecta se identifican dos cuerpos de agua cuya localización se encuentran limitando el área del proyecto y son el río Calima ubicado al margen occidental, la quebrada Calimita al oriente del predio y el Embalse (**Figura 18**).

Con relación a la cuenca del río Calima, el peticionario manifiesta que determinó mediante información secundaria que la cuenca cuenta con una gran cantidad de fuentes hídricas superficiales, por lo que una vez revisada dicha información y de acuerdo a la Evaluación Regional del Agua – Valle del Cauca, realizada por la CVC en el año 2017, donde mencionan que, “la cuenca del río Calima no presenta déficit de agua en ningún mes del año, debido a que cuenta con una muy buena oferta de agua superficial para cubrir las demandas de la cuenca”, se considera que la oferta hídrica no se verá afectada por una eventual sustracción, igualmente no generará afectación a los servicios ecosistémicos en cuanto a provisión del recurso en el área.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que, el área solicitada en sustracción se encuentra dentro de la ronda de protección de los 30 metros del Embalse Lago Calima en un área de 0,3577 ha (**Figura 44**), por lo que es importante resaltar que de acuerdo con los determinantes ambientales establecidos por Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- para su área de jurisdicción se menciona que:

(...) El Decreto 1449 de 1977 en el artículo 3 numeral 1 literal b consagra lo siguiente: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. (...) Se entiende por áreas forestales protectoras: b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)

Igualmente, es importante recalcar que el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978, contenido en el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 menciona que:

(...)

“Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho” (...).

En este sentido, estas áreas forestales protectoras se deben mantener cobertura boscosa; lo anterior, por constituirse en una zona de importancia ecosistémica teniendo en cuenta que, en estas zonas de retiro las coberturas forestales fungen como retenedoras de sedimentos, corredores de biodiversidad, barrera natural de protección del cauce y de regulación del caudal, además de ser zonas que proveen de servicios ecosistémicos relacionados principalmente con el recurso hídrico, esto con el fin de cumplir con la función de protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, al igual que, dicha área debe ser tenida en cuenta para los procesos de restauración debido a la importancia ecosistémica que tiene la citada franja.

Adicionalmente, el área solicitada en sustracción se encuentra dentro del humedal permanente de acuerdo con el Mapa nacional de humedales versión 3 de 2020 (**Figura 44**), con un área de 0,04299 ha, en cuanto a dicho traslape, se deberá tener en cuenta que dichas áreas son los ecosistemas ecológicos de mayor importancia en el planeta, porque proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

En este sentido, es de gran relevancia propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el artículo 172 en el que se señala que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades.

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Figura 44. Buffer de 30 metros embalse El Calima y traslape con Humedal permanente



Fuente: Minambiente 2023

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al traslape que presenta el área solicitada en sustracción con la capa de humedal permanente y de la ronda de protección de los 30 metros del Embalse Lago Calima, se considera que, un total de 0,40069 hectáreas deben ser excluidas de las áreas a sustraer, en caso de considerarse su viabilidad, esto con el fin de cumplir con la función de protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

De acuerdo con lo descrito en el documento técnico de soporte allegado, los usos del suelo del AI, corresponde en mayor parte a forestal protector, seguido por la ganadería y los cultivos (Figura 21), con relación al uso de fuentes hídricas en el AI, la mayor proporción corresponde al uso agrícola, y en menor cantidad al uso doméstico en parte debido a que, los servicios de abastecimiento de agua para el municipio Calima- El Darién, se encuentran otorgados en administración a la empresa de servicios de Acueducto y Alcantarillado municipal Emcalima E.S.P.

Adicionalmente, en relación con la calidad de las fuentes hídricas del AI, el peticionario manifiesta que, según los datos registrados por la Contraloría sobre la calidad del agua y estado de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en la zona rural del municipio de Calima el Darién (Contraloría del Valle del Cauca, 2018), si bien existe baja contaminación, también se presenta baja calidad de potabilidad, por lo anterior, se recomienda para el uso doméstico del agua, establecerlo con la empresa de servicios de acueducto y alcantarillado, y no hacerlo por la captación directa del recurso.

Con relación a la caracterización geológica y geomorfológica, de acuerdo con lo descrito en el documento técnico, se llevó a cabo el respectivo estudio de campo, el cual fue realizado con 9 estaciones (Figura 28) los cuales se evidencian en el documento técnico allegado por el peticionario, e hizo las descripciones correspondientes con sus respectivos soportes fotográficos, que le permitió la construcción de los mapas geológico y geomorfológico del predio y la estimación del espesor de suelos presentes en las unidades geomorfológicas. Así las cosas, se definió que, el predio el Tirol está constituido por suelos lateríticos (Ql) y posiblemente algunas intrusiones del Gabro de Darién (Kg) fuertemente alterado (Figura 30). En dicha caracterización se determinó que gran parte de la zona está dominada por suelos residuales con distintos perfiles de meteorización, en menor proporción se encuentran algunos depósitos aluviales a lo largo de las quebradas que marcan los linderos del predio. Según los perfiles, los suelos presentan una capa superficial rica en materia orgánica, seguida de una capa de suelo limo arcilloso altamente meteorizado y finalmente un suelo limo arcilloso con un nivel moderado de meteorización, estas características pueden influir en la fertilidad y otras propiedades que junto a los factores climáticos determinan la cubierta vegetal del área.



“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Respecto a la geomorfología del Embalse Calima, este presenta unidades denudacionales, estructurales y planicies deposicionales. Asimismo, las Montañas de ambiente denudacional presentan laderas largas y rectilíneas, de pendientes quebradas a muy escarpadas, constituidas por rocas volcánicas máficas y metamórficas, intruidas por cuerpos gabroicos y cubiertas por delgadas capas de cenizas volcánicas, según el estudio realizado por la Universidad del Valle, en el año 2007. En el área sobresale el ambiente denudacional ocupando el 95.3 % del área, representado en su mayoría por laderas moderadamente inclinadas, seguida por colinas, el ambiente fluvial representado por planicies aluviales ocupa el 3.5 % de área resultado de la dinámica del embalse calima y finalmente las unidades antrópicas que son el resultado de la intervención del hombre en el área son las de menor proporción. Esto evidencia como los procesos exógenos han modelado el área y definido el paisaje actual, donde predominan las pendientes suaves y moderadamente inclinadas que pueden favorecer la estabilidad del terreno.

Por otra parte, con relación a la geodinámica presente en el predio “El Tirol”, en el documento técnico se menciona que, las laderas por lo general no presentan fenómenos de remoción en masa extensos y numerosos; sin embargo, se identificó dentro del predio algunas zanjas y depresiones que fueron realizadas por los trabajadores para el sembrado de cultivos y para la adecuación del sistema de riego, adicionalmente, se observa los cambios realizados por el ganado sobre el pastizal. En la parte occidental del predio, el documento menciona que existe una grieta de 20 cm de ancho aproximadamente, la cual se encuentra cubierta por una espesa vegetación, y según lo manifestado por la persona encargada del predio, dicha grieta ha estado aumentando su tamaño en los últimos años debido a las lluvias de la zona, adicionalmente, en la parte baja de la zona de recuperación se observó, un movimiento en masa en forma de cuchara (**Figura 32**).

Así las cosas, se puede deducir según lo descrito por el peticionario en el anterior aparte, que estos son los mayores riesgos relacionados con remoción en masa que existe dentro del área de influencia, por lo cual se considera que, este es un aspecto a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto, ya que estas áreas pueden afectar la biodiversidad y la función protectora de la reserva.

Con respecto a lo anterior, en el estudio se lograron cartografiar varios procesos erosivos como cárcava y terraceo con una densidad alta respecto al área objeto de estudio los cuales son producto de los procesos hidrogravitacionales, lo que contrasta con lo planteado por el usuario y nombrado anteriormente. Tener una certeza de los procesos erosivos del área puede dar indicios claros de la degradación de los suelos, la cobertura del área, y por ende de las medidas que se deben tomar en caso de un posible cambio de uso del suelo; sin embargo, una vez revisada los registros fotográficos entregados por el peticionario, la información capturada en la visita técnica, y las imágenes satelitales, se evidenció, que no existen procesos de remoción en masa en el área solicitada en sustracción, lo que no afectaría la función protectora de la reserva.

Respecto al conflicto de uso del suelo, el peticionario manifiesta que, según la evaluación de usos potenciales y de conflictos por uso actual, “el predio El Tirol no presenta actualmente conflicto por uso, toda vez que las coberturas identificadas como bosque denso alto de tierra firme y vegetación secundaria alta no se encuentran dentro de las áreas contempladas para llevar a cabo el desarrollo de obras de infraestructura dura, ya que, el cambio de uso de los suelos para construcción de estructuras habitacionales, para el desarrollo del Proyecto Parcelación “La Mariana”, se desarrollara sobre la cobertura de pastos”, información que fue soportada por el usuario en la cartografía allegada con sus respectivos mapas temáticos. Sin embargo en la información cartográfica allegada por el peticionario en el área se presentan dos clases agrologicas correspondientes a suelos 6p-2 y 4p1, el primero localizado en la parte norte aptos para agricultura con prácticas de conservación de suelos y los segundos en la parte sur, aptos para cultivos permanentes intensivos y semi-intensivos. Con base a lo anterior se puede decir que los suelos de la zona son aptos para la actividad agrícola implementando en algunos sectores prácticas de conservación. En la información documental se especifica que la actividad actual en el área es la ganadería, debido a los pastos arbolados presentes en la zona y que ocupan el mayor porcentaje, por lo que se puede considerar que el suelo está siendo subutilizado, ya que su capacidad para sustentar cultivos no está siendo aprovechada en su totalidad.

Basándonos en lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la posibilidad de un cambio en el uso del suelo, se debe evitar la exposición directa a los agentes de meteorización, especialmente la lluvia. Al hacerlo se preserva el equilibrio ecosistémico y se asegura la función protectora en la reserva.

Adicionalmente, se evidenció en el análisis multitemporal mediante las imágenes de los años 1997, 2016 y 2022 presentadas en el “Documento Técnico de Soporte” con radicado 2022E1019187 del 07 de junio de 2022 (**Figuras 34, 36 y 37**), que no ha existido un cambio notorio en las coberturas de la

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

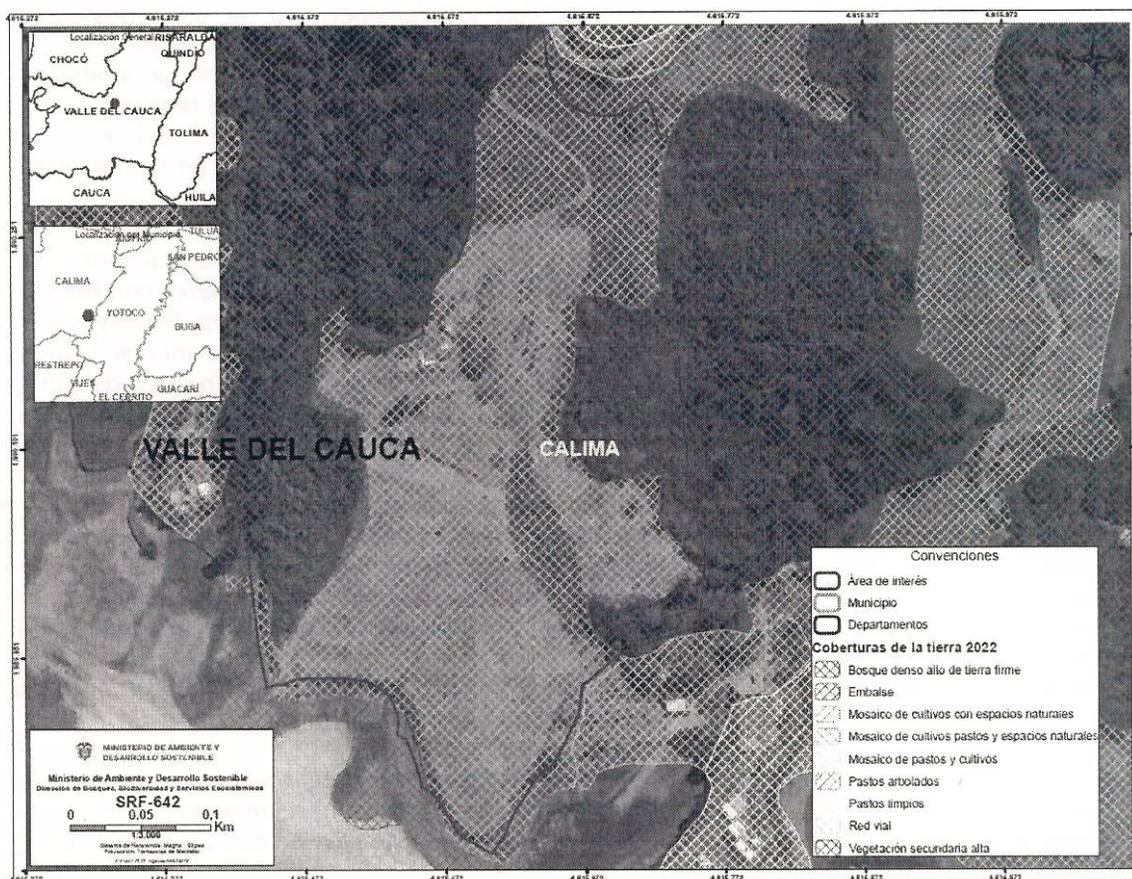
tierra (Figura 38), igualmente, es importante recalcar que ha existido un aumento en área en las coberturas de Bosque Denso Alto de Tierra Firme y Vegetación Secundaria Alta, por lo cual se considera que el cambio de uso del suelo, solo se debe desarrollar en las áreas de coberturas con intervención antrópica, esto con el fin de evitar afectación en la conectividad ecológica que prestan las coberturas naturales como lo son los Bosques Densos y la Vegetación Secundaria.

Con relación a la caracterización del componente biótico, se realizó la Identificación de Coberturas en el predio el Tirol, análisis cartográfico y aplicación de metodología Corine Land Cover. Así las cosas, en el documento técnico se consideró para la generación del mapa de coberturas de la tierra de 2022 a escala 1:10.000 y se descargaron imágenes de satélite Planet Scope con fecha 14 de enero de 2022. A partir de estas imágenes, se realizó la interpretación visual, denominada técnica PIAO (Photo Interpretation Assisté par Ordinateur). Una vez efectuado el análisis cartográfico, para el área de influencia indirecta biótica, se identificaron, de manera general, coberturas asociadas a pastos limpios, pastos arbolados, bosque denso alto de tierra firme y vegetación secundaria alta, entre otras.

Por lo anterior, y una vez analizada la información presentada, se determinó que, el peticionario presento una capa de coberturas de la tierra 2022, donde analiza su área de interés y resulta lo siguiente: Embalse: 0,047899 ha, Pastos arbolados: 8,290083 ha y Vegetación secundaria alta: 3,927715 ha, por lo cual se considera que, las salidas graficas de coberturas quedaron acorde a la última información puesto que fue más detallada y es de gran utilidad para el análisis de la posible sustracción (Figura 45).

De acuerdo a lo anterior, se debe tener en cuenta que la vegetación secundaria corresponde a potreros o cultivos que fueron abandonados y la vegetación natural se encuentra en recuperación tendiendo a su estado original, perteneciente a los estadios intermedios de la sucesión vegetal, esta se desarrolla luego de varios años de la intervención original, por esta razón, se considera que, un total de 3,9277 hectáreas pertenecientes a la cobertura de Vegetación Secundaria Alta, **deben excluirse del área solicitada en sustracción**, esto con el fin de cumplir con la función de protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Figura 45. Coberturas de la tierra predio el Tirol



Fuente: Minambiente 2023

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Con relación a los Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (2017), identificados para el área de influencia directa, se determinó dos tipos de ecosistemas continentales según el mapa generado por IDEAM: Agro ecosistema ganadero en la parte central del predio correspondiente a la cobertura de pastos arbolados interpretados en el mapa 1:10.000 de 2022, y Agro ecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, en las partes donde fueron identificados bosques y vegetación secundaria a escala 1:10.000.

En el documento técnico presentado se realizó la descripción de la vegetación para cada unidad de cobertura de la tierra identificada en el área de influencia, a partir de metodologías de evaluación ecológica rápida – EER, en el cual ejecutó el montaje de 3 parcelas, representativas y un inventario forestal al 100%, dando como resultado, cuatrocientos diecinueve (419) individuos forestales (estados fustal y latizal), representados en 75 individuos en la cobertura de Pastos Arbolados, 154 individuos de porte latizal y fustal en la cobertura de Vegetación secundaria y 190 individuos entre fustales y latizales en la cobertura de Bosque Denso Alto, el total de individuos esta representados en 51 especies, por lo cual se considera que existe para el área de estudio bajo grado de diversidad.

Dentro de las especies identificadas se evidenciaron dos especies vedadas por la CVC según el Acuerdo 17 de junio 11 de 1973, la cual son Ceiba (*Ceiba sp.*), y Samán (*Samanea saman*) por lo cual se considera importante advertirle que deberá contar con el respectivo permiso de levantamiento de veda por parte de la CVC en caso de que pretenda realizar el aprovechamiento forestal de dichas especies, al igual que deberá contar con un permiso de aprovechamiento forestal expedido por la CVC, en el caso que pretenda realizar la tala de cualquier especie forestal.

Respecto al análisis de fauna, el documento técnico de soporte allegado por el peticionario, describe la metodología utilizada para la captura de información primaria, en el cual se obtuvo los siguientes resultados, en función de la composición, riqueza y abundancia de cada grupo, se determinó un total de 28 especies para el área de influencia directa del predio El Tirol, de las cuales ninguna está considerada como especie vulnerable o en peligro de extinción, igualmente, identificó tres especies objeto de vigilancia y control (*Rupornis magnirostris*, *Milvago chimachima* y *Forpus conspicillatus*). Por otra parte, el peticionario recalca que del listado de especies identificadas como presentes en el AID del predio El Tirol, se identifica la relación de 3 especies (2 aves y 1 reptil) con el plan nacional de especies de aves migratorias (*Tyrannus melancholicus* y *Tyrannus savana*) y el programa nacional para la conservación de serpientes en Colombia (*Micrurus mipartitus*), respectivamente.

Para el cálculo de conectividad ecológica, el peticionario describe en el documento técnico que, generó un centroide a partir del polígono de la sustracción en área de buffer con un radio de 1,2 km, y siguió la propuesta para el cálculo y análisis de indicadores de filtro grueso con métricas del paisaje para el análisis de integridad ecológica, utilizando el software FRAGSTATS 4.2.1, la extensión de ArcGis Patch Analyst.

Así las cosas, en el área de influencia evaluada, se determinó un paisaje en estado relicto o altamente modificado, donde las clases con mayores condiciones de generar conectividad tienen en promedio 9,14 Ha de área núcleo con relación al área total evaluada, la cual fue de 20,34 Ha, en donde, el bosque de ripario es la clase con mayor área núcleo con el 44,94 (9,14 Ha), seguido de la categoría ninguno (39,76%), la categoría de borde (5,57%), fragmento de parche (4,17%) interior (3,77%), por su parte, la categoría transición representa el menor valor con el 1,79%, lo cual equivale a 0,37 Ha (**Figura 41**). De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que las actividades mencionadas en el documento técnico de soporte se encuentran proyectadas principalmente sobre la cobertura de pasto, que actualmente es usado para ganadería extensiva, se considera que, una eventual sustracción no generara fragmentación de los parches ya existentes, de igual manera, se considera que, no será permitido cambios en la cobertura vegetal natural asociado al cambio de uso del suelo por el proyecto, por lo tanto, no se perjudicaría la función protectora de la reserva.

En cuanto al medio socioeconómico, el peticionario identificó áreas de equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental existentes en el área de influencia como son, el agua de las bocatomas de San José, La Italia de planta PTAP, la entrada aguas residuales domésticas, vertido a una cañada adyacente que vierte su caudal al embalse de Calima con un promedio de 1km de distancia de la PTAR, el Embalse Calima que fue creado como represa para la generación de Energía, operado por CELSIA, con tres líneas de red de energía de alta tensión que convergen en el Predio El Tirol. Adicionalmente, identificó la infraestructura educativa, de salud, de bienestar social y de policía presente el municipio de Calima El Darién.

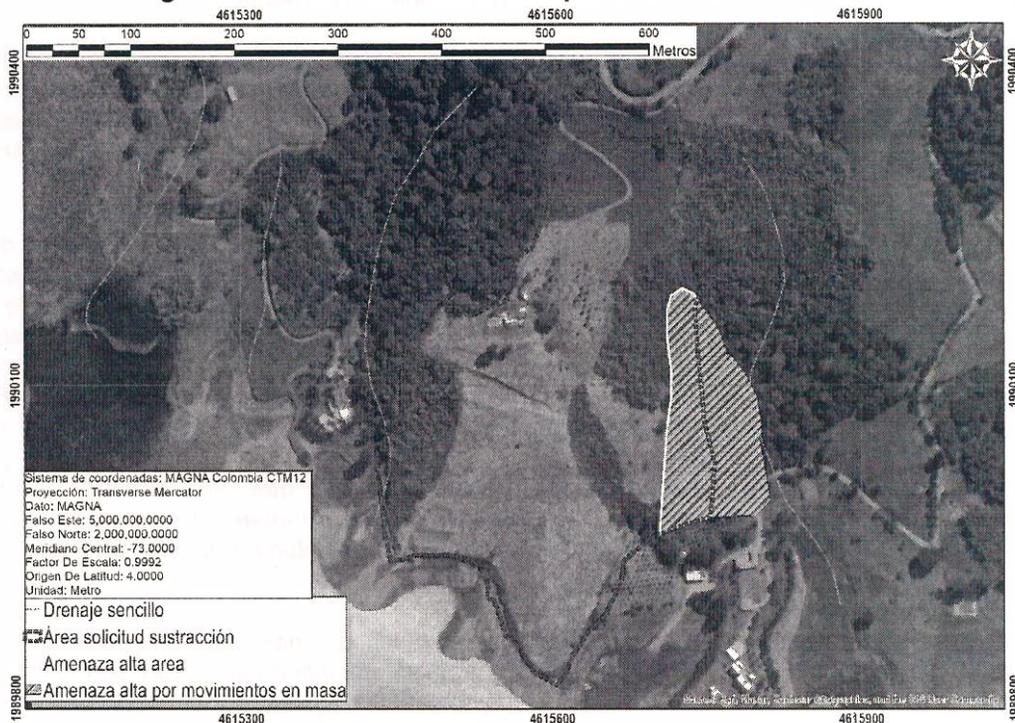
“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Como actores sociales reseño el cuerpo de bomberos voluntarios de Calima El Darién, defensa civil, inspección fluvial, hogar san Vicente de Paul, guardería divino niño, hogar bambi, biblioteca municipal, museo arqueológico Calima, plaza de toros, estadio municipal, casa de la cultura, coliseo centro de integración ciudadana, así como también, los lugares de importancia histórica, cultural y turística, como lo es el embalse de Calima. Por otra parte, según la comunicación emitida por el Ministerio del Interior el día 30 de mayo de 2022, frente a la consulta realizada para proyecto sobre la presencia de grupos étnicos en el AI del predio El Tirol, se determinó que el asentamiento étnico más cercano se encuentra ubicado en el municipio de Yotoco, estando separado del AI del proyecto por el sistema cordillera, por lo que se considera que dentro del área de influencia del predio El Tirol no se encuentra presencia de grupos étnicos, por lo cual se considera que el componente socioeconómico no se verá afectado negativamente por el desarrollo del proyecto.

Con relación a la oferta de servicios ecosistémicos, el lago Calima, se ha convertido en uno de los principales sitios turísticos de la zona, por lo cual, el ecoturismo se convirtió en la fuente principal de ingresos para los Municipios de Calima y Restrepo, igualmente el lago Calima, permite la generación constante del ciclo hidrológico y la regulación de calidad de aire, adicionalmente, el área de influencia al presentar fuentes hídricas superficiales y coberturas vegetales (Pastos arbolados, Bosque Alto de Tierra firme y Vegetación secundaria alta), proveen especies forestales y frutales que sirven de alimento para la fauna silvestre; por lo anterior se considera que, los servicios ecosistémicos no se verán afectados por una eventual sustracción, teniendo en cuenta que tendrá lugar únicamente sobre la cobertura de pastos, esto con el fin de cumplir con la función de protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

En cuanto a las amenazas y riesgo naturales, en el documento técnico allegado se identificaron las amenazas y riesgos que se presentan en el área de influencia, en el cual se determinó en cuanto a la remoción en masa, que el área del proyecto de vivienda, presenta AMENAZA BAJA, adicionalmente, se identificó en el área donde se encuentra la vegetación secundaria, una cárcava remontante activa, con grietas de tensión y escarpe de erosión, la cual en los últimos 10 años ha avanzado hacia la ladera alta, esta zona se determinó como AMENAZA ALTA, así las cosas, se considera que esta área se debe dejar como zona de recuperación, y la cual no hará parte de la sustracción (Figura 46), con el fin de cumplir con la función de protección de los suelos.

Figura 46. Zonas de amenaza alta por movimientos en masa



Fuente: Minambiente 2023

Con relación a la amenaza por inundación, y avenidas torrenciales, se tuvo en cuenta las condiciones hidrológicas y climatológicas del predio el Tirol, en donde las corrientes hídricas están ubicadas en los extremos Este y Oeste del área de influencia directa, y que en el predio no se presentan corrientes hídricas permanentes, que generen inundaciones o avenidas torrenciales, por lo cual la consideración

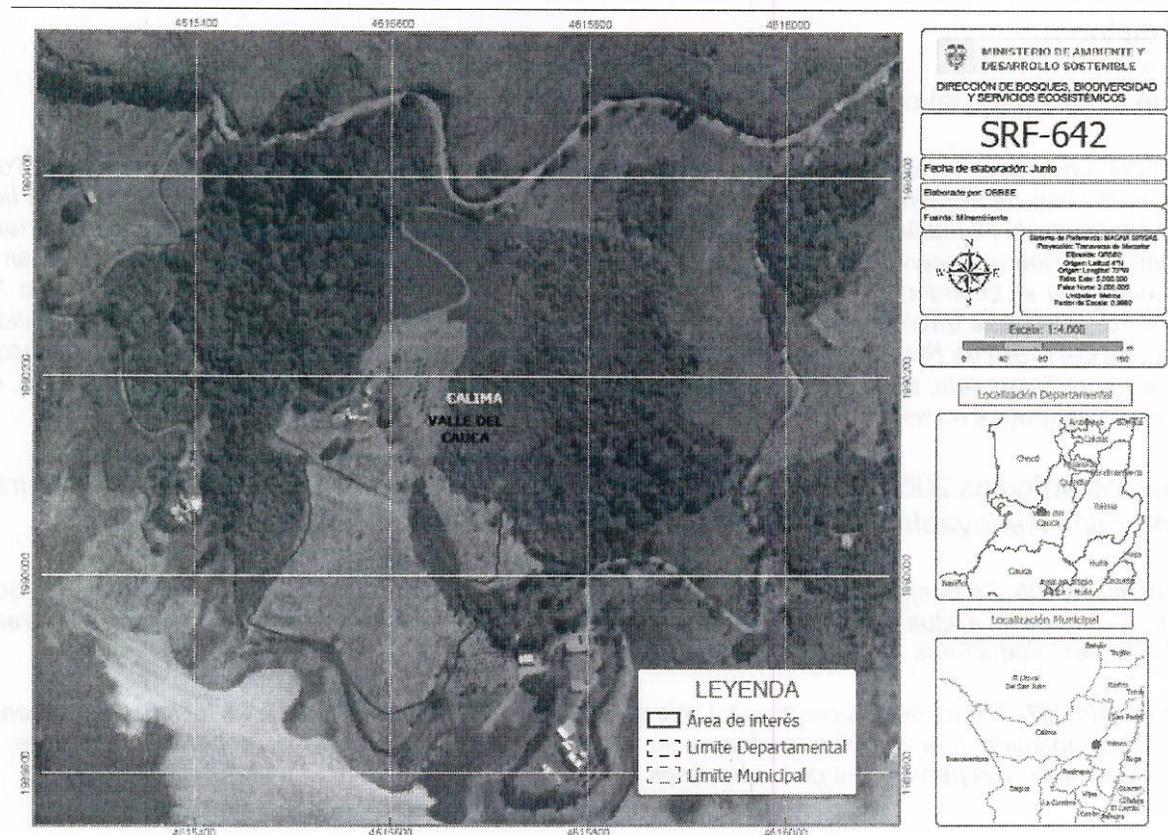
“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

cuantitativa para inundaciones y avenidas torrenciales es AMENAZA BAJA. En cuanto a la presencia del embalse del lago Calima, la amenaza por inundación el peticionario manifestó que, es tendiente a cero dado que el aumento y disminución de niveles de agua está controlado para la generación de energía, considerándose AMENAZA BAJA, Teniendo en cuenta el traslape que presenta el área solicitada en sustracción con la capa de humedal permanente y de la ronda de protección de los 30 metros del Embalse Lago Calima, se considera que, un total de 0,40069 hectáreas deben ser excluidas de las áreas a sustraer como se mencionó anteriormente, lo anterior con el fin de cumplir con la función de protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, al igual que, dicha área debe ser tomada en cuenta para los procesos de restauración debido a la importancia ecosistémica que tiene la citada franja.

En cuanto a la amenaza por incendios forestales, el peticionario determinó que, existen zonas susceptibles a un posible incendio ocasionado por acción antrópica como los son, Bosque alto de tierra firme y vegetación secundaria, siendo esta última, la más expuesta a la quema por componerse de una cobertura miscelánea de herbazales, estratos rasantes, rastrojo medio y alto como helechos, gramíneas y especies forestales pioneras heliófilas que representan actualmente la zona de regeneración, por lo que, podría ser catalogada como ALTA; por lo cual se considera que, se tendrá que realizar acciones de prevención, protección y control, tendientes a proteger los sectores más vulnerables a dicha amenaza.

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es pertinente manifestar que, el área solicitada en sustracción de reserva forestal por el peticionario es de 12,27 ha; sin embargo, solo se viabiliza técnicamente la sustracción definitiva de Reserva Forestal del Pacífico de **7,69 hectáreas**, debido a que, se excluyen 4,58 ha de la solicitud de sustracción, ya que, el área de interés se encuentra dentro del humedal permanente, dentro de la ronda de protección de los 30 metros del humedal y de los drenajes intermitentes, dentro de la cobertura de la tierra de vegetación secundaria alta, y dentro de la zona de amenaza alta por movimientos en masa (ver Figuras 43, 44, 45 y 46), lo anterior, con el fin de proteger los suelos, las aguas y la vida silvestre, y no perjudicar la función protectora de la reserva en dichas áreas (Figura 47).*

Figura 47. Área definitiva a sustraer de Reserva Forestal del Pacífico



Fuente: Minambiente 2023

Es necesario enfatizar que este Ministerio no evalúa los aspectos relacionados con la etapa de construcción o los parámetros del proyecto. En este sentido, la viabilidad de la sustracción en ningún momento implica que tenga licencia de construcción, por lo tanto, debe tramitar ante la Secretaría de

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Planeación Municipal del Calima El Darién, las licencias necesarias para el desarrollo del proyecto. De acuerdo a lo anterior, se señala que, en caso de que no se otorgue la licencia de construcción para el proyecto, el área sustraída mediante el acto administrativo que acoja el correspondiente concepto deberá recobrar inmediatamente su calidad de Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959. Para lo cual, esta cartera Ministerial realizará el respectivo seguimiento.

Teniendo en cuenta la viabilidad técnica de sustracción definitiva de Reserva Forestal del Pacífico de 7,69 hectáreas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, a su vez modificada por la Resolución 1428 de 2018, respecto de la compensación por sustracción definitiva, se deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un plan de compensación (...)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de Reserva Forestal Nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 dispuso:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* señalan:

“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.¹

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)

¹ El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que *“Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.”*

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las “Áreas de Reserva Forestal” establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

“Artículo 210. (...) También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.²

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se Integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, fue objeto de zonificación y ordenación a través de la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, que en su artículo 1º determinó que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo dispuso que *“En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso.”* (Subrayado fuera del texto)

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental³, de los

² De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 “Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a sus competencias.

³ Numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

cuales hace parte de sustracción de reservas forestales⁴, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022** *“Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones”*

Que, según lo establece el numeral 2° del artículo 2° de la mencionada resolución, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras – productoras de orden nacional, cuando el propietario demuestre que sus suelos puedan ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva”*. (Subrayado fuera del texto)

Que, en consecuencia, este Ministerio verificó que el predio *“El Tiro”*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67161 y código catastral No. 761260000000000040754000000000, era propiedad de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., quien durante el desarrollo de la presente actuación administrativa lo enajenó a los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS** y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, mediante el contrato de compraventa perfeccionado a través de la Escritura Pública 2104 del 03 de agosto de 2022 de la Notaría 14 de Cali, registrada el 19 de octubre de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, este Ministerio expidió el Auto 228 de 2022 mediante el cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 642**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Proyecto de vivienda residencial y recreativa”*.

Que, en el marco del presente trámite administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico 36 de 2023**, que recomendó **efectuar** la sustracción definitiva de 7,69 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, al considerar que *“...la disponibilidad de agua subterránea en la zona es limitada o inexistente”, “... la oferta hídrica no se vería afectada por una eventual sustracción, igualmente no generará afectación a los servicios ecosistémicos en cuanto a provisión del recurso en el área”, “... no existen procesos de remoción en masa en el área solicitada en sustracción, lo que no afectaría la función protectora de la reserva”, “...no generara fragmentación de los parches ya existentes, de igual manera, se considera que, no será permitido cambios en la cobertura vegetal natural asociado al cambio de uso del suelo por el proyecto, por lo tanto, no se perjudicaría la función protectora de la reserva...”* y *“los servicios ecosistémicos no se verán afectados por el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que este se debe realizar únicamente sobre la cobertura de pastos, esto con el fin de cumplir con la función de protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre”*

Que, no obstante, el mismo concepto recomendó **negar** la sustracción definitiva de un área de 4,58 hectáreas de la mencionada reserva forestal, por las siguientes razones: *“el área solicitada en sustracción de reserva forestal por el peticionario es de 12,27 ha; sin embargo, solo se viabiliza técnicamente la sustracción definitiva de Reserva Forestal del Pacífico de 7,69 hectáreas, debido a que, se excluyen 4,58 ha de la solicitud de sustracción, ya que, el área de interés se encuentra dentro del humedal permanente,*

⁴ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López



“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

dentro de la ronda de protección de los 30 metros del humedal y de los drenajes intermitentes, dentro de la cobertura de la tierra de vegetación secundaria alta, y dentro de la zona de amenaza alta por movimientos en masa (ver Figuras 43, 44, 45 y 46), lo anterior, con el fin de proteger los suelos, las aguas y la vida silvestre, y no perjudicar la función protectora de la reserva en dichas áreas (Figura 47).”

Que, respecto a la sustracción de 7,69 hectáreas, con fundamento en el párrafo 1° del artículo 16 de la Resolución 110 de 2022 este Ministerio verificó que, mediante la Resolución ST – 0708 del 26 de mayo de 2022, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió:

“PRIMERO. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: «EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL. PREDIO EL TIROL. CALIMA EL DARIEN, VALLE DEL CAUCA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RESIDENCIAL y RECREATIVA», localizado en jurisdicción del municipio de Calima, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: «EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL. PREDIO EL TIROL. CALIMA EL DARIEN, VALLE DEL CAUCA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RESIDENCIAL y RECREATIVA», localizado en jurisdicción del municipio de Calima, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: «EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL. PREDIO EL TIROL. CALIMA EL DARIEN, VALLE DEL CAUCA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RESIDENCIAL y RECREATIVA», localizado en jurisdicción del municipio de Calima, en el departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

Que, en consecuencia, dentro del presente trámite la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

Que, respecto a las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 prevé que *“En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.”* (Subrayado fuera del texto)

Que, sobre el mismo asunto, el artículo 23 de la Resolución 110 de 2023 dispuso:

“Artículo 23. Medidas de compensación. La sustracción temporal o definitiva de un área de la reserva forestal implica la imposición de medidas de compensación de conformidad con el manual de compensación del componente biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales estarán a cargo de los titulares de la sustracción.

Parágrafo. En los casos que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de la reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo, serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar,



“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.”

Que, de acuerdo con el numeral 4.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, la compensación por la sustracción de reservas forestales debe cumplir con el **principio de adicionalidad**, conforme al cual:

“Las compensaciones deberán proporcionar una nueva acción que contribuya en el cumplimiento de objetivo y metas de conservación a la que se hubiera producido en ausencia de la misma (Adaptado UICN 2016). Es decir, con la compensación se deben alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación. (...)”

Que, en consecuencia, las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva serán impuestas de acuerdo con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la Resolución 256 de 2018 (Modificada por la Resolución 1428 de 2018).

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 de la Resolución 110 de 2022, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Artículo 1. Efectuar la sustracción definitiva de 7,69 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, a favor de los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS**, con cédula de ciudadanía No. 16.773.638, y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, con cédula de ciudadanía No. 66.957.505, para el desarrollo del *“Proyecto de vivienda residencial y recreativa”* en un predio de su propiedad denominado *“El Tiro”*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67161 y código catastral No. 7612600000000004075400000000, ubicado en el municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca).

Parágrafo. El área sustraída definitivamente se encuentra definida en el anexo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 2. Negar la sustracción definitiva de 4,58 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS**, con cédula de ciudadanía No. 16.773.638, y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, con cédula de ciudadanía No. 66.957.505, para el desarrollo del *“Proyecto de vivienda residencial y recreativa”* en un predio de su propiedad denominado *“El Tiro”*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67161 y código catastral No. 7612600000000004075400000000, ubicado en el municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca).

Artículo 3. Requerir a los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS**, con cédula de ciudadanía No. 16.773.638, y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, con cédula de



“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

ciudadanía No. 66.957.505, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada.

Dicho Plan debe ser acorde con el Manual de Compensaciones de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018), y contener la siguiente información en estricto orden:

1. Sobre cuánto compensar

- a) Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída en la que se desarrollará el Plan de Restauración, al interior de la Reserva Forestal del Pacífico.

2. Sobre dónde compensar

- a) Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen Identificación del área equivalente en la que se desarrollará el Plan de Restauración.
- b) Indicar y sustentar cuál de los criterios del *dónde* compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

3. Sobre cómo compensar

Acciones de compensación:

- a) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado
- b) Número de cédula catastral del área seleccionada
- c) Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- d) Plan de Restauración Ecológica:
 - i. Justificación técnica de la selección del área.
 - ii. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza v diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - iii. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

- iv. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- v. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- vi. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- vii. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- viii. Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- ix. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.
- x. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

Modo de compensación:

- a) Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- b) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).

Mecanismo de compensación:

- a) Indicar expresamente el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c del numeral 8 y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Formas de presentación e implementación de la compensación:

- a) Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d del numeral 8 y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Parágrafo 1. Con base en la información que presenten los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS** y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará si la propuesta de compensación es acorde con lo previsto en el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la



“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Resolución 256 de 2018, y, en consecuencia, si es o no viable aprobarla.

Parágrafo 2. El respectivo Plan de Restauración Ecológica únicamente será aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando reúna la totalidad de la información requerida en el presente artículo y se encuentre ajustado al Manual de Compensación del Componente Biótico.

Parágrafo 3. En caso de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiera ajustes sobre alguno de los componentes del Plan de Restauración Ecológica, los titulares de la sustracción deberán presentarlo nuevamente de manera integral en un solo escrito, incorporando las correcciones a que haya lugar.

Artículo 4. Ordenar a los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS**, con cédula de ciudadanía No. 16.773.638, y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, con cédula de ciudadanía No. 66.957.505, desarrollar el Plan de Restauración Ecológica de que trata el artículo 3° del presente acto administrativo, previa aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

Artículo 5.- Informes de seguimiento. Los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS**, con cédula de ciudadanía No. 16.773.638, y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, con cédula de ciudadanía No. 66.957.505, presentarán informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Planes de Restauración Ecológica.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 110 de 2022, de no obtenerse las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo del proyecto, el área sustraída definitivamente se reintegrará a la reserva forestal.

Artículo 7.- De conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la Resolución 110 de 2023, en los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se efectúa la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación por la sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que establezca el instrumento administrativo respectivo.

Artículo 8.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto, que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas mediante el presente acto administrativo, los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS**, con cédula de ciudadanía No. 16.773.638, y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, con cédula de ciudadanía No. 66.957.505 deberán presentar una nueva solicitud de sustracción.

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

Artículo 9.- El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del *“Proyecto de vivienda residencial y recreativa”*.

Tampoco constituye obligaciones a cargo de la autoridad competente, para que otorgue las licencias urbanísticas requeridas para el desarrollo del proyecto.

Artículo 10.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 11.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **JUAN FRANCISCO ROJAS PONS**, con cédula de ciudadanía No. 16.773.638, y **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA**, con cédula de ciudadanía No. 66.957.505, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 12.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, al Alcalde del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 13.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 14.- De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 AGO 2023


MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karól Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSE Sergio Fabian Vásquez Guzmán / Abogado contratista DBBSE Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico:	36 del 14 de junio de 2023
Técnico evaluador:	Jhon Jaime Castro Gómez / Profesional especializado DBBSE Diego Armando Penagos López / Ingeniero geólogo contratista GGIBRFN de la DBBSE
Resolución:	"Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642"
Expediente:	SRF 642
Proyecto:	Proyecto de vivienda residencial y recreativa
Solicitante:	JUAN FRANCISCO ROJAS PONS y CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ MENA

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

ANEXO 1
ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 642

Listado de coordenadas - Origen Único Nacional

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	4615669,17	1990339,33	69	4615523,75	1989929,98
2	4615683,47	1990335,17	70	4615519,92	1989932,11
3	4615695,61	1990335,74	71	4615515,82	1989933,66
4	4615708,75	1990341,05	72	4615511,55	1989934,6
5	4615716,76	1990346,74	73	4615501,09	1989936,11
6	4615719,81	1990342,76	74	4615499,29	1989936,31
7	4615726,2	1990321,91	75	4615496,88	1989936,41
8	4615733,61	1990320,45	76	4615495,92	1989936,42
9	4615726,78	1990295,19	77	4615495,65	1989936,51
10	4615725,19	1990254,71	78	4615470,23	1989945,22
11	4615722,02	1990232,48	79	4615459,69	1989949,43
12	4615726,78	1990215,02	80	4615454,74	1989951,96
13	4615715,67	1990200,73	81	4615456,14	1989957,09
14	4615703,76	1990199,94	82	4615457,14	1989960,08
15	4615687,89	1990208,67	83	4615460,61	1989961,02
16	4615668,84	1990209,47	84	4615468,55	1989979,28
17	4615664,87	1990201,53	85	4615478,87	1989995,15
18	4615665,66	1990176,92	86	4615493,95	1990013,41
19	4615664,07	1990152,32	87	4615507,44	1990029,28
20	4615654,55	1990126,92	88	4615516,97	1990049,92
21	4615652,96	1990104,69	89	4615517,76	1990070,56
22	4615669,63	1990090,4	90	4615514,58	1990096,75
23	4615680,74	1990075,32	91	4615510,62	1990109,45
24	4615689,47	1990076,91	92	4615514,58	1990119,77
25	4615705,35	1990080,08	93	4615516,24	1990120,43
26	4615714,82	1990083,43	94	4615513,79	1990125,33
27	4615712,22	1990065,1	95	4615501,88	1990130,09
28	4615709,31	1990033,11	96	4615488,39	1990136,44
29	4615706,81	1989996,61	97	4615481,25	1990142,79
30	4615695,56	1989991,98	98	4615479,66	1990153,9
31	4615682,86	1989995,15	99	4615477,07	1990158,22
32	4615674,13	1989993,57	100	4615479,13	1990159,46
33	4615672,54	1989983,25	101	4615482,3	1990169,78
34	4615677,3	1989969,75	102	4615482,3	1990184,07
35	4615677,63	1989968,56	103	4615489,45	1990198,35
36	4615690,75	1989956,69	104	4615500,31	1990204,15
37	4615696,96	1989953,59	105	4615502,41	1990198,62
38	4615694,87	1989952,78	106	4615505,59	1990190,68
39	4615669,33	1989930,96	107	4615500,03	1990185,12
40	4615666,59	1989910,85	108	4615496,06	1990177,98
41	4615652,52	1989882,77	109	4615504	1990175,6
42	4615651,88	1989881,42	110	4615509,56	1990175,6
43	4615650,31	1989878,67	111	4615515,11	1990170,04
44	4615648,77	1989877,13	112	4615522,26	1990166,87
45	4615647,42	1989876,8	113	4615536,54	1990174,81
46	4615643,88	1989875,69	114	4615548,45	1990177,98
47	4615613,81	1989864,16	115	4615557,18	1990182,74
48	4615607,76	1989861,99	116	4615555,69	1990189,2
49	4615603,65	1989860,84	117	4615560,09	1990192,8
50	4615598,61	1989860,24	118	4615561,68	1990209,47
51	4615594,33	1989860,53	119	4615568,82	1990223,75
52	4615590,48	1989861,62	120	4615569,31	1990224,12
53	4615588,01	1989862,87	121	4615581,52	1990233,28
54	4615583,97	1989865,57	122	4615588,67	1990250,74

“Por la cual se efectúa la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 642”

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
55	4615579,57	1989868,97	123	4615594,22	1990272,97
56	4615575,95	1989872,29	124	4615594,22	1990297,57
57	4615569,72	1989879,64	125	4615594,22	1990314,24
58	4615562,63	1989889,24	126	4615593,43	1990327,74
59	4615562,11	1989889,93	127	4615596,6	1990340,44
60	4615553,9	1989900,3	128	4615606,92	1990355,52
61	4615551,29	1989903,2	129	4615618,83	1990369,8
62	4615541,83	1989912,39	130	4615633,91	1990388,85
63	4615541,24	1989912,95	131	4615643,62	1990397,27
64	4615537,36	1989915,97	132	4615644,91	1990385,58
65	4615534,14	1989918,08	133	4615646,39	1990371,32
66	4615532,83	1989920,61	134	4615651,42	1990355,9
67	4615530,27	1989924,17	135	4615662,12	1990343,64
68	4615527,22	1989927,31	136	4615669,17	1990339,33

Salida gráfica del área sustraída definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico

